



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	7 DE MARZO DEL 2023	HORA	8:30	A.M.	X	P.M.	
-------	---------------------	------	------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00565 00	GLORIA OMAIRA BAUTISTA ESPINEL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS AFP PROTECCION S.A.

Se le reconoce personería a:

- **Leidy Alejandra Cortes Garzón** portadora de la T. P. 313.452 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada AFP Protección.
- **Mateo Barbosa Naranjo** portador de la T. P. 348.624 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Porvenir S.A

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Gloria Omaira Bautista Espinel	SI
Apoderado Demandante	Ricardo Jose Zúñiga Rojas	SI
Apoderado Colpensiones	Winderson Moncada	SI
Apoderado AFP Porvenir S.A.	Mateo Barbosa	SI
Apoderado AFP Protección S.A.	Leidy Alejandra Cortes Garzón	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgada Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no

	es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	COLPENSIONES: Aceptó como ciertos los hechos 1, 5, 6 y 14 de la demanda. Aceptó como parcialmente cierto el hecho 3 de la demanda. AFP PORVENIR S.A.: No aceptó ningún hecho de la demanda. AFP PROTECCIÓN S.A.: Aceptó como ciertos los hechos 1 y 13 de la demanda. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son: • Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno. • Determinar si el demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones. • Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.
DECRETO DE PRUEBAS	PARTE DEMANDANTE: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda. PARTE DEMANDADA COLPENSIONES: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el expediente virtual. Interrogatorio de parte a la demandante. Frente a la solicitud de oficios o exhibición de documentos, este Despacho recuerda al apoderado de la demandada que las partes deben arrimarse directamente al proceso y no solicitar al Despacho judicial conseguir tal documentación, pues de conformidad con lo indicado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., es deber de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda. Interrogatorio de parte que deberá rendir la demandante. Se niega la exhibición de documentos toda vez que ninguno de los documentos obrante en el proceso fue desconocido o tachado como falso. PARTE DEMANDADA AFP PROTECCIÓN S.A.:

	<u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda. Interrogatorio de parte que deberá rendir el demandante. Se niega el reconocimiento de documentos toda vez que ninguno fue desconocido o tachado como falso.
--	---

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	Se recibió el interrogatorio de parte a la demandante. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora GLORIA OMAIRA BAUTISTA ESPINEL, identificada con cédula de ciudadanía No.60.321.286, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a partir del 1° de enero de 1999, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar válidamente vinculado a la demandante señora GLORIA OMAIRA BAUTISTA ESPINEL al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sin solución de continuidad, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condenar a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración incluyendo costo de seguros previsionales y los valores descontados para el Fondo de garantía a la pensión mínima, por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el 1° de enero de 1999 al 30 de junio del 2005 y desde el 1° de septiembre del 2007 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración, seguros previsionales y valores para el fondo de garantía de pensión mínima deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

CUARTO: Condenar a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración incluyendo costo de seguros previsionales y los valores descontados para el Fondo de garantía a la pensión mínima, por el lapso en que permaneció en dicha administradora, esto es, a partir del desde el 1° de julio del 2005 al 31 de agosto del 2007, dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

QUINTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, reactive su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y actualice la información en su historia laboral para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEXTO: Declarar no probadas las excepciones planteadas por las demandadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: Condenar en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., por secretaría líquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000) a cargo de cada una de las administradoras y a favor de la demandante.

OCTAVO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOVENO: Conceder el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

Los apoderados de AFP Porvenir S.A y Colpensiones interponen recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/fab52109-19f5-407f-b223-4402969b3df0?vcpubtoken=35e5facf-9b50-4e6c-b2fa-73df26f6bdfd>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized initial 'F' and a horizontal line crossing through the middle of the signature.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74dffa3478716d13ca713b8ffe6b85bc25c52b2b2356c886210884c38e7a99**

Documento generado en 07/03/2023 10:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>